

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIEVRSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL L.Q. IGNACIO MANUEL QUINTERO BORREGO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR OTRA PARTE, ASOCIACION NAYARITA DE PRODUCTORES DE OSTION A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" REPRESENTANDA POR PAULO BARRERA RENTERIA; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS, POR "LA EMPRESA" JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ SUZAWA Y POR "LA UNIVERSIDAD" EL LIC. ELDY MARTINEZ FLORES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al decreto legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el 5 de junio del mismo año.

I.2. Que es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

I.3. Que cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la región norte del Estado de Nayarit mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos (Agrícolas, sociedades de Producción Rural, Integradoras y Asociación Rural de Interés Colectivo) de bienes, servicios sociales, públicos y privados, además de ofrecer servicios, desarrollo científico, tecnológico y organización de trabajo.

I.4. Que el Licenciado en Química Ignacio Manuel Quintero Borrego, como Rector de "LA UNIVERSIDAD", tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de la misma con base en el nombramiento de fecha 06 de diciembre del 2011, expedido por el Gobernador Roberto Sandoval Castañeda, de conformidad a lo establecido por el 16, fracciones I y V del Decreto de Creación 8441 publicado en fecha 05 de junio de 2002 por el Periódico Oficial del estado.

I.5. Que tiene su domicilio oficial en carretera Santiago, entronque Internacional No. 15, KM. 5, en Santiago Ixcuintla, Nayarit, Código Postal 63300 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTC-0206053R1, teléfonos: 23 51072 y 23 58000

II. DECLARA LA EMPRESA

II.1. Que es una sociedad, anónima legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas como se desprende de la escritura pública número 47,0047 Tomo centecimoquinto, libro quinto, de fecha 20 de Octubre de 2010, pasada ante la fe del notario público No. 13 Lic. José Luis Béjar Fonseca, en la Ciudad de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit. Que

está inscrito en el SAT con clave del RFC ANP100426 EM9. Como su apoderado legal cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio de colaboración, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y se identifica con la credencial oficial No. BRNNPL73072818H201 expedida por el IFE. Que tiene plena capacidad jurídica para contratar, así como las aptitudes y recursos materiales técnicos y humanos y conocimiento suficiente para la ejecución de los servicios.

II.2. Que su representante legal es el C. PAULO BARRERA RENTERIA

II.3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Limos No. 30 Fraccionamiento los Limos C.P. 63330 en Santiago Ixc, en el Estado de Nayarit.

II.4. La empresa, tiene como objetivo, de acuerdo a sus estatutos.

1.- Funcionar como un buró de propuestas de negocio, que incremente la actividad productiva de la especie Ostión, en el Estado de Nayarit.

2.- Conocer el programa maestro de la especie Ostión en el Estado de Nayarit.

3.- Establecer los planes de expansión y repliegue estratégico de volumen y calidad de la especie Ostión en el Estado de Nayarit de acuerdo con las tendencias de los mercados y la condición del País.

4.- Establecer las alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de la cadena productiva de la especie Ostión en el Estado de Nayarit.

5.- Establecer las medidas y acuerdos para la definición de normas y procedimientos aplicables en las transacciones comerciales.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma reciproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

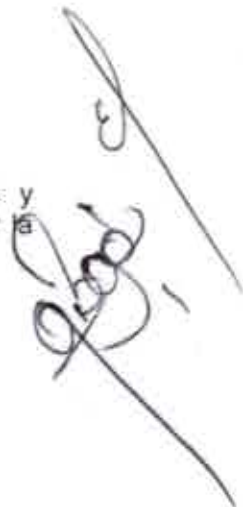
III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objetivo del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA", para coordinar la ejecución de diversas actividades en pro de ambas.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.



Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte por "LA EMPRESA" el C. Jorge Alejandro Hernández Suzawa y por "LA UNIVERSIDAD" el Lic. Eidy Martínez Flores, las atribuciones de esta comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las asociaciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente convenio.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados señalados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- "LA EMPRESA" otorgará las facultades que se requieran para que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" realicen visitas de inducción que consistirán en recorridos por sus instalaciones para conocer de manera general, el ambiente y actividades.

CUARTA.- De igual forma, permitirá la realización de visitas específicas, consistentes en recorridos por áreas que requieran los alumnos, las cuales se realizarán siguiendo las condiciones y lineamientos que establezca "LA EMPRESA", y cuya finalidad será apoyar el aprendizaje de temas, asignaturas o grupos de asignaturas.

QUINTA.- "LA EMPRESA" representará una solicitud donde se especifiquen los objetivos de la visita y una propuesta de calendarización para las mismas.

SEXTA.- "LA EMPRESA" se compromete a dar las facilidades para que los alumnos realicen sus **ESCUELAS PRACTICAS, ESTANCIAS, Y ESTADIAS**, en los que deberán asistir a la institución para desarrollar un trabajo específico, que le permita poner en práctica los conocimientos adquiridos, en una o varias de las materias que curse en el cuatrimestre.

SÉPTIMA.- Así mismo "LA EMPRESA" está de acuerdo en que los alumnos realicen en sus instalaciones **ESCUELAS PRACTICAS, ESTANCIAS, ESTADIAS**, las cuales consistirán en un periodo de cuatro meses en la institución, en el cual el alumno deberá de contar con una asesor por parte de "LA EMPRESA" que se encargará de supervisar las actividades y el proyecto que realice el alumno, así como "LA UNIVERSIDAD" asignará a un tutor académico que supervisaré al alumno de común acuerdo con "LA EMPRESA".

OCTAVA.- Las prácticas, estadías y servicio social estarán sujetas al común acuerdo de "LA EMPRESA" y "LA UNIVERSIDAD", dichos acuerdos serán con base a los reglamentos que rigen a cada una de las partes.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" si es necesario brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de "LA EMPRESA", los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA.- "LA EMPRESA" podrá tener acceso a los talleres de "LA UNIVERSIDAD", para que sus investigadores realicen las actividades necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, previa supervisión de "LA UNIVERSIDAD" y previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD, realizará estudios específicos, así como los análisis y determinaciones químicas que requieran "LA UNIVERSIDAD", utilizando, las instalaciones y los equipos con que cuenta y para lo cual "LA EMPRESA" aportará el recurso económico o en especie necesario para la recuperación de materiales y reactivos necesarios, previo acuerdo de las partes

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" podrá aportar, si así fuera su voluntad, becas a alumnos de "LA UNIVERSIDAD" bajo las reglas que se establezcan de común acuerdo, entregando por parte de "LA UNIVERSIDAD" recibos deducibles de impuestos.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos. Una vez suscrito, pasará a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de las partes que intervengan para dar cumplimiento al objeto de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de las partes respectivas; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario y o sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactada que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE CUIDADO DEL EQUIPO Y MATERIALES.

Ambas partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según sea el caso.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporte en virtud de este convenio y cualquiera que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo. Para su difusión, se deberá contar con previa autorización de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las cuales se obligarán a cumplirlos a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de



que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar el cumplimiento de su objetivo.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes y de no ser así se solicitará la investigación de una tercera instancia perita en la materia para solucionar dicho conflicto.


VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se compromete a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, se manifestaron conformes con el mismo y lo firman para constancia a los 11 días del mes de Junio del año 2012.

FOR THE COMPANY

FOR THE UNIVERSITY



Paulo Barrera Renteria
C. PAULO BARRERA RENTERIA
RNG COMITÉ SISTEMA PRODUCTO
OSTION EN EL ESTADO DE NAYARIT

[Signature]
L.Q. MANUEL QUINTERO BORREGO
RECTOR DE LA UT DE LA COSTA

HONORARY WITNESSES

[Signature]
DR. JORGE A. HERNANDEZ SUZAWA
SECRETARIO DEL CSPO

[Signature]
LIC. ELDY MARTINEZ FLORES
ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE
VINCULACIÓN